

PODER EJECUTIVO

La Paz, Baja California Sur, a 29 de noviembre del 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México."

DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.

*Recibido original,
2 doctos. Sustancia
Preservada*



10:17 hrs

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, en mi carácter de Gobernador del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 67 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; así como en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de ese Honorable Congreso del Estado para su examen, discusión y en su caso, aprobación, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se Adicionan Diversas Disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Federal, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020, modificó el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través del cual reformó la Cláusula Décima primera, primer párrafo y fracción I y Décima Novena, fracción VI del Convenio referido anteriormente.



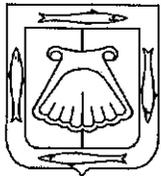
PODER EJECUTIVO

En términos de la entonces vigente Cláusula Décima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la entidad federativa llevaba a cabo las facultades relacionadas con la administración de los ingresos derivados de los contribuyentes que tributan conforme a lo establecido en el artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, relativos a las operaciones de enajenación de bienes inmuebles.

Con la reforma llevada a cabo, se establece que la entidad ejerza dichas facultades respecto de los contribuyentes que tributen en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, y por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

De igual forma, conforme a la Cláusula Décima Novena, fracción VI, primer párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con motivo de las actividades que realiza la entidad percibe un incentivo consistente en el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que realicen respecto de los contribuyentes a que se refiere el artículo 127 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

Luego entonces, atendiendo a la reforma al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicional a los incentivos ya percibidos por la entidad derivados del artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establece que la entidad perciba el 100% de la recaudación derivada de los contribuyentes que tributen en términos del artículo 126 de la referida Ley, misma que no formará parte de la recaudación federal participable que prevé el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, condicionando que de la recaudación total que la entidad perciba por este último concepto, deberá participar cuando



PODER EJECUTIVO

menos el 20% a sus municipios, a distribuirse en los términos que determine la legislatura de la entidad.

Lo anterior, tiene como antecedente que el Gobierno Federal, con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas de las Entidades Federativas y sus Municipios, el 09 de diciembre de 2019 publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación”, a través del cual, en el artículo Segundo Transitorio, fracción XIII, establece que las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles y que por dichas operaciones se cause el impuesto a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto, que se hubiera causado por las enajenaciones realizadas en la Entidad Federativa de que se trate.

De ahí que la presente iniciativa con proyecto de Decreto, pretenda adicionar el inciso e) al artículo 4 Bis y el artículo 10 Ter a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, con el fin de darle la compatibilidad que debe prevalecer entre los ordenamientos que establecen disposiciones afines, así como integrar en la legislación local, la materialización de los incentivos percibidos con motivo de las actividades que realiza la entidad por las funciones operativas de administración del Impuesto Sobre la Renta, en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y en concordancia con la reforma llevada a cabo en las Cláusulas mencionadas del referido convenio, de tal forma que permita evitar conflictos y dotar de eficacia a la coordinación fiscal.

Asimismo, se adiciona un párrafo tercero al artículo 12 de la Ley en cuestión, por medio del cual se establece la posibilidad de que el Estado pueda otorgarle



PODER EJECUTIVO

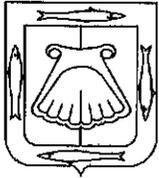
anticipos de participaciones federales a los Municipios, que podrán ser compensados dentro del mismo mes o meses siguientes previo acuerdo entre ellos.

Además, dicha modificación que se propone ante esa Honorable Legislatura, permite dar transparencia a la distribución de los incentivos a las haciendas públicas de los Municipios que otorga la Federación por conducto del Estado, por la administración de los ingresos de los contribuyentes que tributen en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de tal forma que la participación de los incentivos se lleva a cabo aplicando la norma específicamente establecida en la legislación de la materia y estrictamente en sus términos.

Por último, se modifica el artículo 16 Bis, el cual establece la fórmula de los recursos que corresponderán a los Municipios por las cantidades que el Estado perciba por concepto de derechos en materia de Control vehicular, de Registro Civil, y de Registro Público de la Propiedad y del Comercio; lo anterior pues el cálculo anterior contempla diversas variantes que consideran índices recaudatorios con hasta dos años de antigüedad, para efectos de determinar el importe que corresponderán a cada uno de los entes Municipales.

Por ello, a fin de estar en posibilidades de efectuar cálculos de manera actualizada y real, se propone la reforma para distribución de las cantidades que se generen en el territorio, para que sea una recaudación de manera, transparente, eficaz y eficiente.

Por lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adicionan



PODER EJECUTIVO

diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, para que se inicie el proceso legislativo correspondiente, se analice y en su caso, se dictamine en sus términos, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **ADICIONA** el inciso e) al artículo 4 Bis, el artículo 10 Ter, un tercer párrafo al artículo 12 y se reforma el artículo 16 Bis de La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4 Bis. - ...

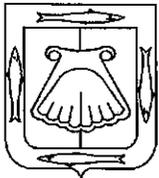
Incisos del **a)** al **d)** ...

e) El 20% de los ingresos que perciba el Estado, en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

Artículo 10 Ter. - De las cantidades que el Estado reciba en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, corresponderá a los Municipios un 20%, dónde, el 100% de los recursos se distribuirá el 80% en partes iguales y el 20% restante se distribuirá en proporción directa al ingreso generado por el esfuerzo recaudatorio, respecto del antepenúltimo y penúltimo ejercicio a los que corresponda el cálculo y distribución.

Artículo 12.- ...

...



PODER EJECUTIVO

El Estado, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar a los Municipios anticipos de participaciones federales, mismos que podrán ser compensados dentro del mismo mes o meses siguientes, previo acuerdo de las partes.

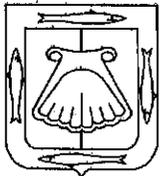
Artículo 16 Bis. – De las cantidades que el Estado perciba por concepto de derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los Municipios recibirán las cantidades que se generen en su territorio; para el cálculo del pago de considerarán los ingresos efectivamente recaudados en el mes inmediato anterior al que corresponda el pago.

En la segunda semana de cada mes, los municipios recibirán el 25% por concepto de anticipos a cuenta de los Ingresos por Participaciones Estatales por Derechos, el resto dentro de la cuarta semana del mes; descontando el costo administrativo de la recaudación de dichos derechos.

Para efectos del presente artículo no se considerarán dentro de los ingresos por control vehicular, aquellos recaudados por concepto de registro y baja al padrón vehicular, por consulta a otras entidades federativas sobre trámites y pagos efectuados, por cambio de propietario de motor, carrocería y corrección de datos.

La Secretaría de Finanzas y Administración publicará en el Boletín Oficial del Estado el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada Municipio de los Ingresos por Participaciones Estatales por Derechos para cada ejercicio fiscal a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate.

A más tardar dentro de los 60 días posteriores al cierre del ejercicio que realice la Secretaría de Finanzas y Administración para efectos contables, se determinarán



PODER EJECUTIVO

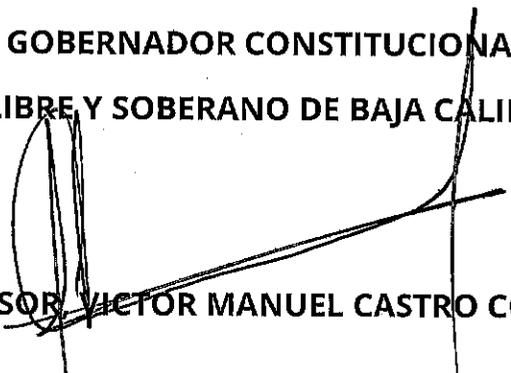
los ingresos reales de los Ingresos por Participaciones Estatales por Derechos y se formulará de inmediato las liquidaciones que procedan.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero del 2022, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

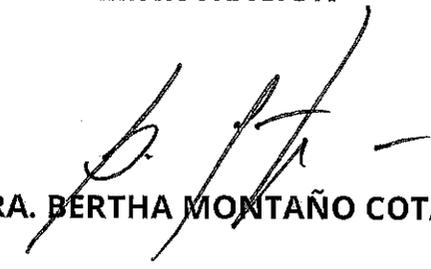
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**


PROFESOR VICTOR MANUEL CASTRO COSÍO.


**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

LIC. HOMERO DAVIS CASTRO

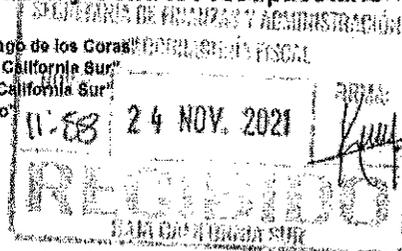
**LA SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**


MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Política y Control Presupuestario

"2021, año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de Santiago de los Coras"
"2021, Cincuentenario de la Reinstalación del Municipio en Baja California Sur"
"2021, Año de los Trabajadores de la Salud del Estado de Baja California Sur"
"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México"



Oficio Núm. **SFYA-DPyCP-0501/2021**
Asunto: **Dictamen de Impacto Presupuestario**

La Paz, Baja California Sur, a martes 23 de noviembre de 2021

LIC. FRANCISCO JAVIER ÁNGELES VILLARREAL,
Procurador Fiscal.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXXII del artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y de conformidad con los Lineamientos para la Evaluación del Impacto Presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos o Reglamentos y en atención a su oficio SFYA/PROCUFI/5506/2021, derivado del Proyecto mediante el cual se adiciona el inciso e) al artículo 4 Bis, el artículo 10 Ter y el párrafo tercero del artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, el cual llevará a cabo la distribución de los porcentajes a los Municipios, dentro del marco de la Coordinación Estatal Hacendaria de los incentivos que percibe el Estado.

Al respecto, se determina que si es presupuestalmente viable el Proyecto mediante el cual se adiciona el inciso e) al artículo 4 Bis, el artículo 10 Ter y el párrafo tercero del artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, toda vez que en los anexos que presenta manifiesta que la reforma únicamente incide en el marco legal de la autoridad fiscal estatal y municipal, sin generar un impacto, dado que los efectos de la reforma consiste en señalar con toda certeza el porcentaje a distribuir a los Municipios, por las cantidades que el Estado perciba respecto de los contribuyentes referidos en el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

Atentamente



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y
CONTROL PRESUPUESTARIO
LA PAZ, B.C.S.

C.P. FERNANDO FLORES TRASVIÑA
Director de Política y Control Presupuestario

C.c.p. M.C. Bertha Montaña Cota, Secretaría de Finanzas y Administración.
L.C. Julián Francisco Galindo Hernández, Subsecretario de Finanzas.
FFTL/oz/jora



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Política y Control Presupuestario

12:23 25 NOV. 2021

FIRMA:

"2021, año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de Santiago de los Coras"
"2021, Cincuentenario de la Reinstalación del Municipio en Baja California Sur"
"2021, Año de los Trabajadores de la Salud del Estado de Baja California Sur"
"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México"

Oficio Núm. **SFyA-DPyCP-0505/2021**
Asunto: **Dictamen de Impacto Presupuestario**

La Paz, Baja California Sur, a miércoles 24 de noviembre de 2021

LIC. FRANCISCO JAVIER ÁNGELES VILLARREAL,
Procurador Fiscal.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXXII del artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y de conformidad con los Lineamientos para la Evaluación del Impacto Presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos o Reglamentos y en atención a su oficio SFyA/PROCUFI/5668/2021, por el cual solicita el Dictamen de estimación de impacto presupuestario de las siguientes reformas:

- **Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del artículo 129 Bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Baja California Sur;** por el cual se incide en el marco legal de la autoridad fiscal estatal; cuyos efectos son para simplificar el procedimiento recaudatorio aplicado actualmente a la captación del aprovechamiento, a efectos de obtener los recursos de manera inmediata.
- **Reforma al artículo 129 Ter de la Ley de Hacienda para el Estado de Baja California Sur;** el cual incide en el marco legal de la autoridad fiscal Estatal, modificando los porcentajes de distribución de los ingresos recaudados por el aprovechamiento para que el 80% sea para el Fideicomiso para la Administración del Aprovechamiento por el Uso de la Infraestructura Estatal y el 20% restante, para que el Gobierno del Estado lleve a cabo la administración y recaudación del aprovechamiento.
- **Reforma al artículo 16 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur;** el cual incide en el marco legal de la autoridad fiscal Estatal y Municipal, cuyos efectos consiste en señalar con toda certeza el porcentaje a distribuir de los Municipios, por las cantidades que el estado perciba por concepto de derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- **Se adiciona un inciso k) a la fracción I y un último párrafo al artículo 28 Bis de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur,** el cual incide en el marco legal de la autoridad fiscal, cuyos efectos son para obtener mayores recursos con motivo de la Constancia de Identificación y situación jurídica vehicular por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública.

Al respecto, se determina que si es presupuestalmente la Reforma, que adiciona y deroga diversas disposiciones del artículo 129 Bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Baja California Sur, la Reforma al artículo 129 Ter de la Ley de Hacienda para el Estado de Baja California Sur, la Reforma al artículo 16 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur y la adición a un inciso k) a la fracción I y un último párrafo al artículo 28 Bis de la Ley de Derechos y Productos



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Política y Control Presupuestario

del Estado de Baja California Sur, toda vez que en los anexos que presenta en cada uno de ellos manifiesta que las reformas no generan un impacto en el gasto, sino que únicamente implica la simplificación de procesos, se efectúan cálculos con información más actualizada y real y pretende que los ingresos obtenidos sean parte del fondo para el programa de mantenimiento, actualización y adquisición de la infraestructura de video vigilancia de la Secretaría de Seguridad Pública, consecutivamente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

Atentamente



**SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y
CONTROL PRESUPUESTARIO
LA PAZ, B.C.S.**

C.P. FERNANDO FLORES TRASVIÑA
Director de Política y Control Presupuestario

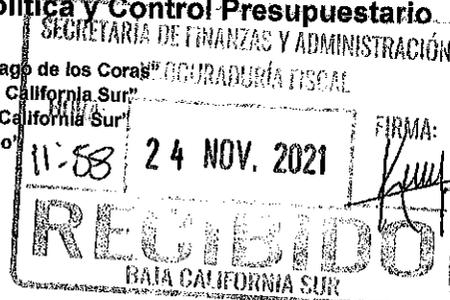
Esta firma correspondió al oficio número SFyA-DPyCP-0505/2021, de fecha 24 de noviembre 2021, de la Dirección de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración

C.c.p. **M.C. Bertha Montaño Cota**, Secretaría de Finanzas y Administración.
L.C. Julián Francisco Galindo Hernández, Subsecretario de Finanzas.
FFT/LCZ/jora



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Política y Control Presupuestario

"2021, año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de Santiago de los Coras"
"2021, Cincuentenario de la Reinstalación del Municipio en Baja California Sur"
"2021, Año de los Trabajadores de la Salud del Estado de Baja California Sur"
"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México"



Oficio Núm. **SFyA-DPyCP-0501/2021**
Asunto: **Dictamen de Impacto Presupuestario**

La Paz, Baja California Sur, a martes 23 de noviembre de 2021

LIC. FRANCISCO JAVIER ÁNGELES VILLARREAL,
Procurador Fiscal.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXXII del artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y de conformidad con los Lineamientos para la Evaluación del Impacto Presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos o Reglamentos y en atención a su oficio SFyA/PROCUFI/5506/2021, derivado del Proyecto mediante el cual se adiciona el inciso e) al artículo 4 Bis, el artículo 10 Ter y el párrafo tercero del artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, el cual llevará a cabo la distribución de los porcentajes a los Municipios, dentro del marco de la Coordinación Estatal Hacendaria de los incentivos que percibe el Estado.

Al respecto, se determina que si es presupuestalmente viable el Proyecto mediante el cual se adiciona el inciso e) al artículo 4 Bis, el artículo 10 Ter y el párrafo tercero del artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, toda vez que en los anexos que presenta manifiesta que la reforma únicamente incide en el marco legal de la autoridad fiscal estatal y municipal, sin generar un impacto, dado que los efectos de la reforma consiste en señalar con toda certeza el porcentaje a distribuir a los Municipios, por las cantidades que el Estado perciba respecto de los contribuyentes referidos en el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

Atentamente



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y
CONTROL PRESUPUESTARIO
LA PAZ, B.C.S.

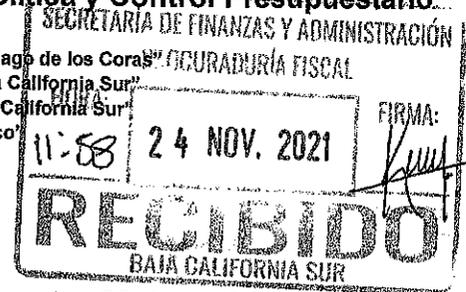
C.P. FERNANDO FLORES TRASVIÑA
Director de Política y Control Presupuestario

C.c.p. M.C. Bertha Montaño Cota, Secretaria de Finanzas y Administración.
L.C. Julián Francisco Galindo Hernández, Subsecretario de Finanzas.
FFT/LCZ/jora



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Política y Control Presupuestario

"2021, año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de Santiago de los Corales"
"2021, Cincuentenario de la Reinstalación del Municipio en Baja California Sur"
"2021, Año de los Trabajadores de la Salud del Estado de Baja California Sur"
"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México"



Oficio Núm. **SFyA-DPyCP-0501/2021**
Asunto: **Dictamen de Impacto Presupuestario**

La Paz, Baja California Sur, a martes 23 de noviembre de 2021

LIC. FRANCISCO JAVIER ÁNGELES VILLARREAL,
Procurador Fiscal.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXXII del artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y de conformidad con los Lineamientos para la Evaluación del Impacto Presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos o Reglamentos y en atención a su oficio SFyA/PROCUFI/5506/2021, derivado del **Proyecto mediante el cual se adiciona el inciso e) al artículo 4 Bis, el artículo 10 Ter y el párrafo tercero del artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur**, el cual llevará a cabo la distribución de los porcentajes a los Municipios, dentro del marco de la Coordinación Estatal Hacendaria de los incentivos que percibe el Estado.

Al respecto, se determina que **si es presupuestalmente viable el Proyecto mediante el cual se adiciona el inciso e) al artículo 4 Bis, el artículo 10 Ter y el párrafo tercero del artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur**, toda vez que en los anexos que presenta manifiesta que la reforma únicamente incide en el marco legal de la autoridad fiscal estatal y municipal, sin generar un impacto, dado que los efectos de la reforma consiste en señalar con toda certeza el porcentaje a distribuir a los Municipios, por las cantidades que el Estado perciba respecto de los contribuyentes referidos en el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

Atentamente



**SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y
CONTROL PRESUPUESTARIO
LA PAZ, B.C.S.**

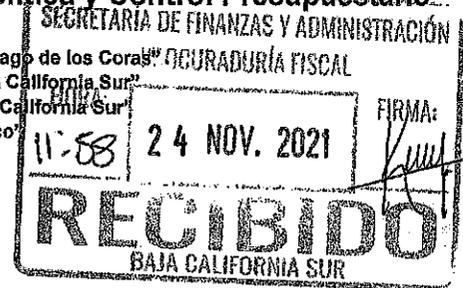
C.P. FERNANDO FLORES TRASVIÑA
Director de Política y Control Presupuestario

C.c.p. M.C. Bertha Montañó Cota, Secretaría de Finanzas y Administración.
L.C. Julián Francisco Galindo Hernández, Subsecretario de Finanzas.
FFT/LOZ/jora



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Política y Control Presupuestario

"2021, año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de Santiago de los Coras"
"2021, Cincuentenario de la Reinstalación del Municipio en Baja California Sur"
"2021, Año de los Trabajadores de la Salud del Estado de Baja California Sur"
"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México"



Oficio Núm. **SFyA-DPyCP-0501/2021**
Asunto: **Dictamen de Impacto Presupuestario**

La Paz, Baja California Sur, a martes 23 de noviembre de 2021

LIC. FRANCISCO JAVIER ANGELES VILLARREAL,
Procurador Fiscal.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXXII del artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y de conformidad con los Lineamientos para la Evaluación del Impacto Presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos o Reglamentos y en atención a su oficio SFyA/PROCUFI/5506/2021, derivado del Proyecto mediante el cual se adiciona el inciso e) al artículo 4 Bis, el artículo 10 Ter y el párrafo tercero del artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, el cual llevará a cabo la distribución de los porcentajes a los Municipios, dentro del marco de la Coordinación Estatal Hacendaria de los incentivos que percibe el Estado.

Al respecto, se determina que si es presupuestalmente viable el Proyecto mediante el cual se adiciona el inciso e) al artículo 4 Bis, el artículo 10 Ter y el párrafo tercero del artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, toda vez que en los anexos que presenta manifiesta que la reforma únicamente incide en el marco legal de la autoridad fiscal estatal y municipal, sin generar un impacto, dado que los efectos de la reforma consiste en señalar con toda certeza el porcentaje a distribuir a los Municipios, por las cantidades que el Estado perciba respecto de los contribuyentes referidos en el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

Atentamente



C.P. FERNANDO FLORES TRAVIÑA
Director de Política y Control Presupuestario

C.c.p. M.C. Bertha Montaña Cota, Secretaría de Finanzas y Administración.
L.C. Julián Francisco Galindo Hernández, Subsecretario de Finanzas.
FFT/LCZ/jora